



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0212-TRA-PI

Oposición a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “CORONA NACIONAL DE CHOCOLATES”

GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 1739-2010)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 1082-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las once horas con quince minutos del primero de diciembre del dos mil once.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, mayor, casado, Abogado, vecina de Santa Ana, San José, titular de la cédula de identidad número uno- cero seiscientos noventa y cuatro- cero seiscientos treinta y seis, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de México, domiciliada en Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas con cuatro minutos y cuarenta y seis segundos del veintiuno de diciembre de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas con cuatro minutos y cuarenta y seis segundos del veintiuno de diciembre de dos mil diez, se declaró el abandono de la oposición interpuesta por



el Licenciado José Paulo Brenes Leras, en su carácter de Apoderado Especial de la empresa **GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.**, contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**CORONA NACIONAL DE CHOCOLATES**”, en clase 30 de la nomenclatura internacional, presentada por la Licenciada Natasha Donoso Esquivel, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.**, la cual se acogió.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha trece de enero de dos mil once, visible a folio 53, se interpuso recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el día veintitrés de noviembre de dos mil once, el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras** en representación de la empresa **GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.**, manifestó: “*(...) Con base en instrucciones recibidas de nuestra representada, se desiste del recurso de apelación planteado en el presente expediente. (...)*” (folio 92)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas con cuatro minutos y cuarenta y seis segundos del veintiuno de diciembre de dos mil diez. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Jorge Enrique Alvarado Valverde



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55